

Ente fiscalizado: Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP35-16/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

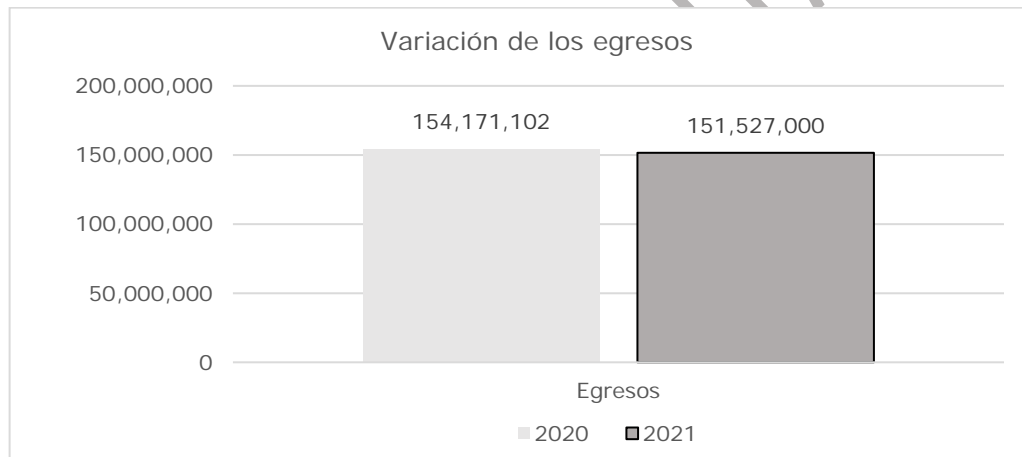
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 39,880 habitantes; de los cuales 20,738 son mujeres y 19,142 son hombres, los cuales representan 52% y 48%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 32.20% del total, la de población rural es de 67.80%. El grado de marginación del municipio es Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$151,527,000; el cual fue menor en -1.7% con relación a los \$154,171,102; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$2,644,102. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	139,979,328	-10,001,098.1	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	149,980,426			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	139,979,328	-7.6%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	151,527,000			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	149,980,426	-1.0%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	151,527,000			
Autonomía financiera	$(V1/V2) * 100$	V1= Ingresos propios	14,638,858	10.5%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	139,979,328			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	331,430	0.0	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	49,190,486			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	3,001,840	0.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	49,190,486			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2) * 100$	V1= Inversión pública	43,862,368	29.2%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	149,980,426			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	43,862,368	1,099.9	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	39,880			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Gasto corriente	104,578,056	69.7%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	149,980,426			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Servicios personales	63,585,967	42.4%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	149,980,426			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La Coordinación de Desarrollo Social Municipal es el área encargada de las funciones de planeación, programación y presupuestación, la cual depende de la Presidencia Municipal, sin embargo el marco normativo que le aplica no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre (sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que anexo archivo del

manual de organización del IMPLAN. De lo anterior, no fue entregado el anexo mencionado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende el resultado; y se considera no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas en la que se establezcan las funciones de planeación, programación y presupuestación en el marco normativo interno. Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: las (sic) funcionarios públicos de la unidad de seguimiento y planeación, fueron capacitados por un asesor externos (sic), por otro lado también acudían a los cursos que impartían los funcionarios públicos del gobierno del estado en el CEFIN (sic). El departamento de recursos humanos, es el responsable de la capacitación del personal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado y se considera no solventado debido a que no se realizaron acciones concretas para contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación; lo anterior en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como considerar a la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP35-16/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área asignada responsable para realizar acciones de Recursos Humanos, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno, contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el C. Israel Reyna Rosas en su carácter de presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: en el cual omitió justificar y aclarar este resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no presentó la evidencia en el que se conforma el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento a los artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo Santa María del Río 2018-2021; el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa María del Río, se identificó que en el artículo 63, prevé seis programas presupuestarios (Pp), para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, los cuales son:

1. Santa María con Buen Gobierno.
2. Santa María Incluyente.
3. Santa María más Fuerte que Nunca.
4. La Magia de Santa María.
5. Santa María Seguro.
6. Santa María Contigo.

No obstante, la entidad fiscalizada en el Anexo V presenta las MIR de otros tres programas presupuestarios, que no corresponde a los mencionados anteriormente, los cuales son:

1. Participación a entidades federativas y municipios.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN).
3. Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM).

Asimismo, no presentó el sustento metodológico que permita verificar que se elaboraron mediante la Metodología de Marco Lógico (árbol de problemas, árbol de objetivos, ficha técnica de indicadores y metas anuales).

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verifica que cumpla, con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: el motivo por el cual no se elaboró, el programa municipal de desarrollo Urbano, fue por falta de presupuesto y falta de coordinación con gobierno del estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no presentó la evidencia de elaborar el plan de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó

información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: los programas de acciones y obras que implementa el municipio como políticas públicas son parte de los programas que lleva a cabo el estado de San Luis Potosí los cuales van enfocados a combatir la pobreza (ZAP) Son partes de modificaciones al marco normativo, sin embargo por cambio de administración no fue posible, llevarlas al (sic) cabo por lo cual solicito a ese órgano fiscalizador recomendarlo a la actual administración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que, en los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. La entidad fiscalizada presentó el listado de servidores públicos que laboran en el Municipio, sin embargo, no especifica el puesto, los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no es posible verificar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: dentro de la administración se tenía una plantilla de un 50% de mujeres Son partes de modificaciones al marco normativo, sin embargo por cambio de administración no fue posible, actualizar el listado con sus respectivas funciones solicito a este órgano fiscalizador recomendarlo a la actual administración.(sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que presentó el listado del total de servidores públicos que laboran en el municipio, sin especificar, área de adscripción y para cada uno de ellos se deberá señalar el género y puesto, además de indicar el tipo de puesto que ocupa (operativo, mando medio o mando superior); en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP35-16/2021-05-006 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender el resultado se deberán presentar el listado de servidores públicos que laboran en el Municipio, sin embargo, no especifica el puesto, los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior).

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala el total de la plantilla de personal para dicho año la cual se conformaría por 544 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos, se identificó un total de 589, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos,

Cabe mencionar que la población del municipio de Santa María del Río, es de 39,880 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal sea de un total de hasta 319. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 15, considerando 589 colaboradores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de

septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: se optó (sic) por conservar a la plantilla de persona, ya que la administración no cuenta con presupuesto para liquidaciones al personal, las constantes necesidades del ayuntamiento por el crecimiento poblacional y brindar una mayor atención a necesidades de su población y su cabecera municipal carece de fuentes de empleo. No se cuenta con un censo poblacional actualizado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP35-16/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el

propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: el sistema de contabilidad propuesto por el CONAC, no permite poner dentro del programa las claves presupuestales de los programas, pero si los programas si cuentan con ellas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas, para contar con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC; al respecto en particular la clasificación programática en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 80 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación. El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo. Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: son partes de modificaciones al marco normativo, se establecieron los programas presupuestales en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 los cuales están fundamentados en las matrices y fichas técnicas anexadas a dicho presupuesto acatando observaciones por el órgano fiscalizador correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas, para llevar a cabo las labores que permitan que las obras y acciones que realiza el municipio se consideren como parte de los componentes y actividades de los programas presupuestarios, que cuenten con metas o indicadores para su seguimiento y evaluación; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas que cuenten con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora, ya que de conformidad con la MML representan los bienes y/o servicios que genera y entrega el municipio, por lo que contribuyen al cumplimiento de los indicadores de desempeño. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño a los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados, se seleccionó el programa "Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)", el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario " Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de los ejes San Luis Sustentable y San Luis Incluyente, así como a las vertientes "Abatir la pobreza en todas

sus manifestaciones” e “Incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales y promover su reúso”.

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa.

Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: estas acciones se tomaron a partir de las observaciones por este órgano fiscalizador, para las cuales se realizaron MIR y matrices de marco lógico para evaluar los ramos las cuales se anexaron en expedientes del cierre de año fiscal a partir del 2020 y se acata observación para elaboración del plan del presupuesto de egresos 2023

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no guarda relación con lo solicitado, debido a que presentó el material didáctico del Diplomado del PbR; sin embargo, no presentó evidencia que haya aplicado los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable para atender las deficiencias identificadas en el diseño de los programas presupuestarios del ejercicio actual. Por lo que no atiende el resultado y se tiene por no solventado; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

AED/MP35-16/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: la elaboración de MIR refleja el reparto equitativo y atención de ZAP en el municipio, se genera un expediente alterno para atención de observación de este órgano fiscalizador; esta reflejado en la ley del presupuesto de egresos para el ejercicio 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas que permitan, para los ejercicios subsecuentes, incluir los apartados que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista la existencia de 6 programas; así como, de 3 MIR que corresponden a otros programas, los cuales se debieron ejecutar durante dicho año, sin embargo no presentaron el anexo AED-02 de la Cuenta Pública mediante el cual se presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos, por lo cual no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas componente indispensable para verificar que se haya atendido el principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al periodo 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, periodo en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: las acciones requeridas por este órgano fiscalizador se atienden para el ejercicio 2021 y se anexan en un expediente anexo para solventar observación del año fiscal 2020(sic) de lo anterior, no fue entregado el anexo mencionado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado y se considera no solventado debido a que no se realizaron acciones concretas que permitan, observar, los avances trimestrales y el cumplimiento final, por lo cual no se cuenta con los elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas del programa presupuestario en los niveles de fin, propósito, componente y actividad; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: son partes de modificaciones al marco normativo, sin embargo por cambio de administración no fue posible, llevarlas al (sic) cabo por lo cual solicito a ese órgano fiscalizador recomendarlo a la actual administración, ya que se presidió de los trabajadores en su totalidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado y se considera no solventado; debido a que no se realizaron acciones concretas, para la reglamentación de la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de la reglamentación de los servicios públicos municipales señaladas en el resultado.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece; sin embargo el cual no considera los requisitos, ni tiempos de respuestas, así mismo no es de carácter público por lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: se cuanta (sic) con un manual organizacional y de procedimientos el cual no se actualizo acorde a las necesidades actuales se recomienda solicitar a este órgano realizar dicha acción a ala (sic) administración actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado y se considera no solventado debido a que no se realizaron acciones concretas que permitan proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión

de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP35-16/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones necesarias para proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: son partes de modificaciones al marco normativo, sin embargo, por cambio de administración no fue posible, llevarlas al (sic) cabo por lo cual solicito a ese órgano fiscalizador recomendarlo a la actual administración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado y se considera no solventado; debido a que no se realizaron acciones concretas, para contar con el manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual deberá contener los pasos detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática. Además de considerar los requisitos para expedir licencias, el manual deberá indicar los responsables y los tiempos de cada etapa, el cual debe estar publicado; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad

aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

Seguimiento

18. La Coordinación de Desarrollo Social Municipal es el área encargada de las funciones de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios, la cual depende de la Presidencia Municipal, sin embargo el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: se atienden estos mecanismos los cuales se reflejan en las plataformas estatales y nacionales actualizados de acuerdo a los requerimientos por parte de las secretarías, los procesos se llevan a cabo trimestralmente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de

fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: son partes de modificaciones al marco normativo, por el cual se llevo (sic) a cabo un medición por medio de una MIR a partir d 2020. Por el cvambio (sic) de administración no se aplico (sic) normativamente se solicita a este órgano fiscalizador solicitar a la administración actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se cuenta con un sistema para dar seguimiento a los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP35-16/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento de evaluación para el seguimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: los informes trimestrales de los avances de los programas, si fueron generados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se realizaron las acciones concretas para elaborar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, permitirá atender la buena práctica recomendada en el Manual del módulo 4 del Diplomado Presupuesto basado en Resultados, la cual fue diseñada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con el propósito para que los ejecutores del gasto tengan una objetiva determinación de resultados, para ello se requiere analizar la evolución del desempeño y el nivel de alcance de las metas trazadas en el sistema de información para el seguimiento, evaluación y control riguroso y oportuno, que fundamenten la toma de decisiones y medidas correctivas.

AED/MP35-16/2021-05-018 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al periodo 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, periodo en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: los informes trimestrales de los avances de los programas, si fueron generados y presentado en secretaria (sic) general.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP35-16/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Contraloría Interna es el área encargada de las funciones de verificar que la información reportada por las áreas con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada, la cual depende de la Presidencia Municipal, sin embargo el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: se realizaron auditorias (sic) por parte de la contraloría interna a todas la áreas para verificar su cumplimiento, se quedan asentadas en el archivo de dicha área.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y

funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, en el cual omitió justificar y aclarar este resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado, por lo que se considera no solventado; debido a que no se identificaron los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos en el reporte de su sistema de contabilidad, ya que fue presentado por proyecto de obra y no así por programa presupuestario; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP35-16/2021-05-021 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo la evaluación correspondiente.

24. No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: son partes de modificaciones al marco normativo, sin embargo, por cambio de administración no fue posible, llevarlas al(sic) cabo en su totalidad, se capacito(sic) a tres funcionarios públicos para realizar estas funciones, pero la administración actual prescindió laboralmente de estos, por lo cual solicito a ese órgano fiscalizador recomendarlo a la actual administración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado; debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas; que permitan determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-022 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación de los programas presupuestarios, motivo por

el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: la entidad se (sic) tiene los programas presupuestarios por el ejercicio del 2021 plasmados (sic) el presupuesto de egresos para dicho año fiscal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación final y verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP35-16/2021-05-023 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final. Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los seis programas contenidos en el presupuesto de egresos 2021; así como, de las 3 MIR que se presentan en el Anexo V del presupuesto; no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre (sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: durante el ejercicio no se realizaron modificaciones a los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no realizó la evaluación correspondiente a los programas presupuestarios, lo que no permite identificar si estos tuvieron modificaciones; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP35-16/2021-05-024 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, en el cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes y ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre (sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: los informes trimestrales de los avances de los programas, si fueron generados y anexados en los archivos del área correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que elaborar informes de cumplimiento final de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP35-16/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las

observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre (sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: los informes trimestrales de los avances de los programas, si fueron generados y por cambio de administración se quedan archivados hasta la fecha de entrega de la administración entrante. Se recomienda a este órgano fiscalizador solicitar a la administración actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-026 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: son parte de los principios básicos de generación de programas para la atención de políticas públicas ya que se toman en cuenta los fundamentos de programas que generan los estados y el

gobierno federal, que tiene como filosofía la atención de zonas de atención prioritaria y el rezago educativo y social e inclusión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se presentaron acciones concretas para que se elaboren los informes de cumplimiento final para los programas presupuestarios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-027 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, Para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 26 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión; las cuales se detallan mediante el Anexo 2.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre (sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: durante el ejercicio del 2020, no se logro (sic) corregir todas las deficiencias, por lo solicito a ese órgano fiscalización recomendación a la administración actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado debido a que no se presentó evidencia de las acciones concretas para atender los 23 resultados, correspondientes a la Cuenta Pública 2020; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones; en incumplimiento al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-028 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre (sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: la información publicada en la página de transparencia se generó de acuerdo a lo solicitado por la encargada. Por modificaciones al marco normativo y requerimientos solicitados para la administración se requiere de ampliar la página, por cambios de administración se solicita a este órgano fiscalizador solicitarlo a la administración actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia de que en la página de internet del municipio, se localice la

información de los programas presupuestarios, los informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-029 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información establecida en la legislación señalada.

32. El área de Transparencia que depende de la Sindicatura Municipal, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CDSM/SMR/447/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que de acuerdo a los resultados arrojados, de todos y cada uno de los procedimientos que contempla desde el 1.1 hasta el 7.3 y así mismo el anexo 1; no se cuenta con la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas, ya que pertenece al período 01 de enero 2021 al 30 de septiembre de 2021, período en el que la administración pasada no generó ni brindó información que pudiera servir a la presente administración (2021-2024) para cumplir y subsanar los resultados.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de octubre(sic) de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: los procesos solicitados para este año fiscal se realizaron, sin embargo, por cambio de administración no fue posible plasmarlas en la página de transparencia, por lo cual solicito a ese órgano fiscalizador recomendarlo a la actual administración Información anexada en archivo del área correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se presentaron acciones concretas para que el marco normativo interno establezca atribuciones al área responsable de la publicación de la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP35-16/2021-05-030 Recomendación

Para que el municipio de Santa María proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender deberá incorporar la función de la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 30 resultados no favorables de los cuales, ninguno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 30 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Santa María del Río, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

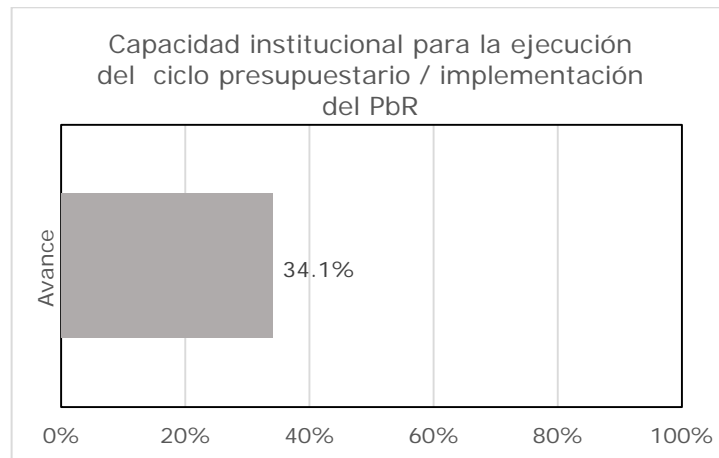
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

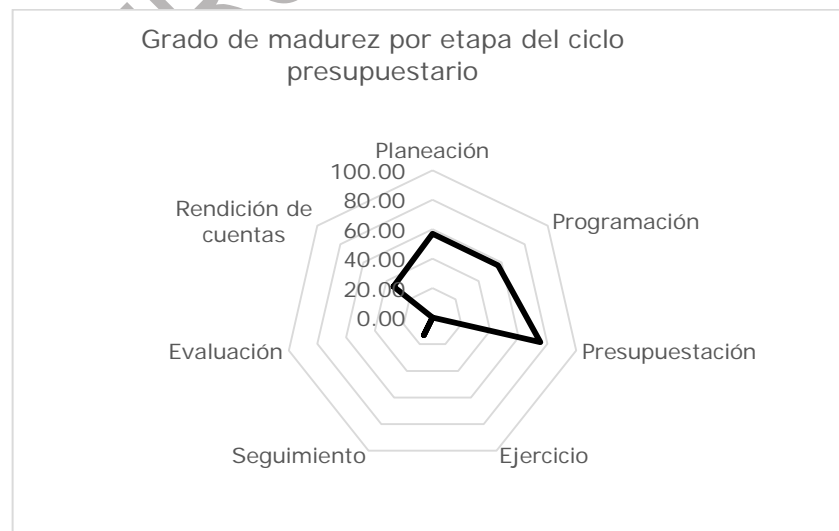


Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 12.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 46.3 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se intersecta la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son programación y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas	Supervisor
C.P. María Concepción Esquivel Rodríguez	Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Santa María del Río, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/MER

VERSIÓN DIGITAL